

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

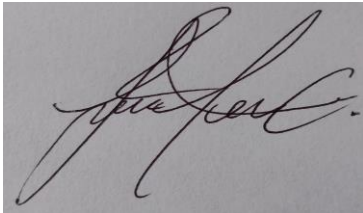
**HACE CONSTAR QUE:**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 07, del mes de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No AU-02178-2022 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No, SCQ-132-1255-2021 usuario HUBER HERNÁN SALAZAR BARRAGÁN y se desfija el día 13 del mes de febrero de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López  
Notificador Aguas

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado AU-03148-2021 del 20 de septiembre de 2021, publicado mediante aviso web el día 21 de septiembre de la misma anualidad, se dio apertura a una indagación preliminar, contra persona indeterminada, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en el precitado acto administrativo, se decretó la siguiente prueba:

- *Practicar una visita de control y seguimiento a predio objeto de la queja, con el fin de iniciar las indagaciones tendientes a individualizar al presunto infractor."*

Que en visita realizada el día 06 de mayo de 2022, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron control y seguimiento al asunto en mención, generándose el informe técnico con radicado IT-03540-2022 del 07 de junio de 2022, el cual indica lo siguiente:

**"OBSERVACIONES:**

- **Verificación de Requerimientos o Compromisos.**

ACTIVIDAD	Fecha de Cumplimiento o Verificación*	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión de la actividad de rocería y quema de bosque natural secundario en el predio.	06/05/2022	X			Área de potrero enmalezado. Actividad suspendida
Indagar y determinar al presunto infractor	11/05/2022	X			Se estableció contacto con el señor Huber Hernán Salazar Barragán

- *En la fecha de elaboración del presente Informe Técnico de Control y Seguimiento a la Queja Ambiental, se estableció contacto con el señor Huber Hernán Salazar Barragán, quien manifiesta, que, el área intervenida siempre ha estado en potreros, y que ahora, en el proceso de retorno se están recuperando estas áreas; que la quema realizada se hizo de manera controlada y que el resto del bosque se conserva, ya que el predio se encuentra dentro del programa con BanCo2 convenio Cornare y el Departamento de Antioquia; Dice que en la actualidad se va a hacer una restauración de algunas áreas ya seleccionadas y que para ello se cuenta con 3500 árboles de especies nativas.*

- No obstante, lo anterior, se ordenó al señor Salazar no realizar actividades de tala y quema de bosque natural, sin contar previamente con la respectiva autorización o permiso ambiental, a lo cual, se comprometió a acatar.
- Sobre el área intervenida se sembró semilla de pasto en desarrollo a una actividad de ganadería extensiva.

#### Otras situaciones encontradas en la visita

- Se verifica el acopio de cajones con arbolitos de especies nativas y bultos de abono orgánico en las inmediaciones al “Puente de Volturno”, para ser transportados hasta el predio del señor Huber Hernán Salazar, para un programa de restauración de áreas degradadas y en el marco del programa BanCo2.

#### CONCLUSIONES

- Las actividades de tala y quema de bosque natural secundario al interior del predio han sido suspendidas.
- Sobre el área intervenida, con la tala y quema de bosque natural secundario, se sembró pasto en desarrollo a una actividad de ganadería extensiva.
- Algunas áreas del predio en cuestión se encuentran bajo el programa BanCo2, y en la actualidad se realiza una restauración de áreas mediante una plantación con especies nativas.
- Como se concluyó en el informe técnico de atención a la queja, no se evidencia una significativa afectación sobre el recurso bosque ni demás recursos naturales asociados al mismo, ya que se trató de una acción sobre un área previamente intervenida.”

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-03540-2022 del 07 de junio de 2022, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-132-1255-2021, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se encontró que en el predio objeto de investigación: (1) Las actividades de tala y quema de bosque natural secundario al interior del predio han sido suspendidas, (2) Sobre el área intervenida, con la tala y quema de bosque natural secundario, se sembró pasto en desarrollo a una actividad de ganadería extensiva; no obstante según visita de inspección al predio de interés se requirió al señor Salazar no realizar actividades de tala y quema de bosque natural, sin contar previamente con la respectiva autorización o permiso ambiental.

#### PRUEBAS

- Queja radicada N° SCQ-132-1255-2021 del 31 de agosto de 2021.
- Informe Técnico de Queja N° IT-05636-2021 del 16 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03540-2022 del 07 de junio de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-1255-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente resolución.

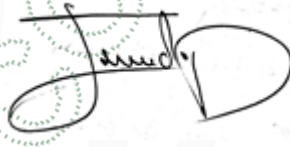
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor HUBER HERNÁN SALAZAR BARRAGÁN, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: SCQ-132-1255-2021**

Fecha: 07/06/2022

Proyectó: V. Peña P.

Técnico: J Castro